

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE JUNIO DE 1943

NÚMERO 9123

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Decreto N° 175 de 2 de Junio de 1943, por el cual se conceden unas becas.

Sección Administrativa
Resolución N° 38 de 2 de Junio de 1943, por la cual se cancela una beca.

Sección de Organización Obrera
Resolución N° 100-0 de 30 de Abril de 1943, por la cual se sanciona a un establecimiento comercial.

Resolución N° 101-0 de 3 de Mayo de 1943, por la cual se impone una multa.
Contrato N° 27 de 3 de Junio de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Biau.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1943.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDENSE BECAS

DECRETO NUMERO 175
(DE 2 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se conceden unas becas en la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédense sendas becas para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura a los jóvenes José Nieves Burgos y José M. Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CANCELASE BECA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución N° 38.—Panamá, 2 de Junio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Sinisterra R., en su condición de padre y representante del joven Federico Sinisterra, ha presentado renuncia de la beca que le fue concedida a este último para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura,

RESUELVE:

Cancelase la beca de que se hace mérito, que le fue concedida al expresado joven Federico Sinisterra, cancelación que será efectiva desde el primero de Junio de 1943.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

SANCIONASE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 100-0

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución N° 100-0.—Panamá, Abril 30 de 1943.

VISTOS:

Informada que fue esta Oficina de que el señor Saturnino Arosemena, encargado del establecimiento comercial denominado "La Innovación", situado en la Avenida Central N° 84, no dá cumplimiento a lo que establece el artículo 46 del Decreto-Ley N° 38 de 1941, que especifica la obligación en que están las empresas comerciales, agrícolas, industriales o de cualquier naturaleza que funcionan en el país, de presentar declaración sobre las condiciones en que prestan sus servicios los obreros y empleados permanentes bajo su dependencia y dirección, así como la de comunicar el cambio que se sucede en dicho personal, se citó al Despacho al referido señor Arosemena, para que rindiera declaración al respecto, y al ser interrogado por el suscrito Sub-Jefe de la Sección de Organización Obrera, manifestó: Ser cierto que tenía a su servicio varios empleados y que en su totalidad fueron sustituidos por otros, y que no notificó el cambio en esta Oficina, porque estaba en la creencia de que basta con la planilla que mensualmente remite a este Despacho para obtener permiso del señor Alcalde del Distrito para abrir durante las horas de la noche, cosa esta que, a la verdad, nada tiene que ver con el mandato imperativo y claro de la expresa arriba citada.

Para comprobar mejor la violación de la ley en que ha incurrido el encargado del establecimiento comercial de que se trata, el suscrito solicitó informe al Oficial encargado de los Archivos que se llevan en el Despacho, y este empleado al rendirlo dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—El suscrito, Oficial Primero de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, encargado de los archi-

vos de los cuadros demostrativos de empleados de los establecimientos comerciales, agrícolas e industriales, CERTIFICA: Que en dichos archivos no aparece ninguna notificación, respecto a cambios de empleados efectuados en el establecimiento denominado "La Innovación", situado en la Ave. Central, N° 84, desde el 2 de Octubre de 1941 fecha en que fué enviada esa planilla, hasta el presente.—Para constancia se firma y expide en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—(fdo.) Josefina G. de Paredes."

Como se observa el señor Saturnino Arosemena, encargado del establecimiento "La Innovación", situado en la Avenida Central, N° 84, ha violado el artículo 46, que es del tenor siguiente:

"Artículo 46.—Será obligación de toda empresa comercial, agrícola, industrial o de cualquier naturaleza que funcione en el país, presentar una declaración, a la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre las condiciones en que prestan sus servicios todos los obreros y empleados permanentes bajo su dependencia o dirección. Estas declaraciones especificarán el nombre, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, horas de trabajo que ejecuten y el salario que devenga cada uno de ellos. CADA VEZ QUE HAYA UN CAMBIO EN ESTE PERSONAL O EN SU PLANILLA DE PAGOS, DEBERÁ SER COMUNICADO A LA SECCION DE ORGANIZACION OBRERA. LA OMISION O FALTA DE ESTAS DECLARACIONES SERA PENADA CON MULTA DE VEINTICINCO A CIENTO BALBOAS (B. 25.00 a B. 100.00) O ARRESTO EQUIVALENTE. SANCION QUE SERA IMPUESTA POR EL JEFE DE LA SECCION DE ORGANIZACION OBRERA".

Por tanto el suscrito, Sub-Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Sancionar al establecimiento comercial denominado "La Innovación", situado en la Avenida Central N° 84, del cual es encargado el señor Saturnino Arosemena, con multa de cien balboas (B. 100.00) por infracción del Artículo 46 del Decreto-Ley N° 38 de 1942, y la de un plazo improrrogable de 48 horas para que haga efectiva la multa impuesta.

Se agrega a esta Resolución la declaración rendida por el penado el 29 del presente mes, y el informe del Oficial encargado de los Archivos de esta Oficina.

Comuníquese al Sr. Administrador de Rentas Internas para los efectos Fiscales.

Comuníquese y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección de Organización Obrera,

MIGUEL C. AVILES P.

La Secretaria.

Cc. m. Isabel Maltéz.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 101-0

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.

Resolución N° 101-0.—Panamá, Mayo 3 de 1943.

VISTOS:

El día 30 del mes próximo pasado compareció a este Despacho el señor Eduardo Brisenfield, dueño o encargado del establecimiento denominado "Rendezvous", situado en la Avenida Central y Calle 9ª, con el fin de atender una demanda de su empleada Maria de la Cruz Guerra, quien le reclamaba una semana de aviso por despido; y en la audiencia celebrada la querellante, al ser interrogada por el suscrito acerca del tiempo que lleva de estar trabajando en dicho establecimiento, manifestó que trabajaba allí hace cinco meses.

En vista de que al examinar la planilla de empleados y los informes rendidos por el dueño acerca del cambio de los mismos, se observa que muchos empleados ya no trabajan en el establecimiento; y que tampoco se ha comunicado a la Oficina la ocurrencia de este cambio, hecho que viola el Artículo 46 del Decreto-Ley N° 38 de 1941, el suscrito tomó declaración del señor Brisenfield, y éste al rendirle manifestó ser cierto que hace tiempo trabajaban a su servicio las jóvenes Generosa Vargas, Filomena Sánchez, Maria Domínguez, Modesta Batista, Isabel Carrera, Otilia González, Adelaida Sentner, Aminta Cerud, Vicenta García, Olga Jiménez, Beatrice Rangel y Christian Catano quienes ya han sido sustituidas por otras que tienen, unas más de años, meses y semanas de servicio; y que no había comunicado dicho cambio porque ignoraba que tenía obligación de verificar tal diligencia.

Así las cosas, y para robustecer si el Sr. Brisenfield viola o no la ley, que es su deber cumplir, ya que la ignorancia de la misma no sirve de excusa, se solicitó informe al empleado encargado de estos menesteres, y éste ha rendido el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—El suscrito, Oficial Primero de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, encargado de los archivos de los cuadros demostrativos de empleados de los establecimientos comerciales, agrícolas e industriales, CERTIFICA: Que en dichos archivos no aparece ninguna notificación, respecto a cambios de empleados efectuados en el establecimiento denominado "Rendezvous", situado en la Avenida Central y Calle 9ª, desde el 18 de Agosto de 1942 fecha en que fué enviada esa planilla, hasta el presente. Para constancia se expide en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. (fdo.) Josefina C. de Paredes."

El artículo del Decreto citado que se ha violado en este caso, es del tenor siguiente:

"Artículo 46. Será obligación de toda empresa comercial, agrícola, industrial o de cualquier naturaleza que funcione en el país, presentar una declaración, a la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre las condiciones en que prestan sus servicios todos los obreros y empleados permanentes bajo su dependencia o dirección. Estas declaraciones especificarán el nombre, sexo, edad, estado civil,

nacionalidad, horas de trabajo que ejecuten y el salario que devenga cada uno de ellos. CADA VEZ QUE HAYA UN CAMBIO EN ESTE PERSONAL O EN SU PLANILLA DE PAGOS, DEBERA SER COMUNICADO A LA SECCION DE ORGANIZACION OBRERA. LA OMISION O FALTA DE ESTAS DECLARACIONES SERA PENADA CON MULTA DE VEINTICINCO A CIENTO BALBOAS (B. 25.00 a B. 100.00) Y ARRESTO EQUIVALENTE. SANCION QUE SERA IMPUESTA POR EL JEFE DE LA SECCION DE ORGANIZACION OBRERA.

Por las razones expuestas, y en vista de que se ha comprobado la infracción cometida, el suscrito Sub-Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Sancionar con multa de cien balboas (B. 100.00) al señor Eduardo Brisenfield, dueño o encargado del establecimiento denominado RENDEZVOUS, situado en la Avenida Central y Calle 9ª de esta ciudad, y le da un plazo improrrogable de 48 horas para que haga efectiva la multa impuesta.

Se agrega a esta Resolución todos los documentos comprobatorios de la infracción cometida por el penado, y se informa de lo resuelto al señor Administrador de Rentas Internas, para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección de Organización Obrera.

JUAN GALINDO.

El Oficial Secretaria,

Carmen Isabel Maltéz.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado al efecto por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará "El Gobierno" y Juan Blau, de nacionalidad Suiza y con Cédula de Identidad Personal Número 8-7936, en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A., por la otra, que en lo sucesivo se llamará "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato suplemental al Contrato N° 2 de 1937, aprobado por la Ley 36 de dicho año.

1º Con el fin de impedir el alza en el precio de la leche evaporada por la aplicación del arancel de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por kilo bruto contemplado en el Artículo 14 del Contrato N° 2 ya mencionado, la Compañía conviene en que se suspenda la obligación del Gobierno de mantener dicho arancel por el período comprendido entre Julio 27 de 1943 y Diciembre 31 de 1944, y que durante ese plazo se mantenga el arancel de seis centésimos de balboa (B. 0.06) por kilo bruto vigente cuando fué celebrado dicho contrato.

2º Es la intención de las partes que tal suspensión dure únicamente por el tiempo que fuere necesario para que la producción local sea sufi-

ciente, o sustancialmente suficiente, para el consumo total de la República; por consiguiente, la Compañía conviene en que se prorrogue dicha suspensión por períodos de seis meses, cada uno, salvo que la Compañía compruebe y notifique al Gobierno con antelación de por lo menos tres meses antes del 31 de Diciembre de 1944, o de la fecha de terminación de cualquier prórroga, que producirá una cantidad sustancial de leche evaporada.

3º Durante el término de la suspensión y mientras exista el control sobre las importaciones, el Gobierno garantiza que a la Compañía y al comercio en general se le extenderán certificados de recomendación para importar leche evaporada en forma equitativa para cada importador.

4º Si vencido el término de la suspensión, o de cualquier prórroga, la producción local de leche evaporada fuere sustancial pero no suficiente para el consumo total de la República, y por esa razón sea necesario importarla, a juicio del Gobierno, entonces la importación se hará exclusivamente por el Gobierno, o por cualquier institución del Estado, con las siguientes limitaciones:

a) Sólo se importará la cantidad de leche evaporada que sea necesaria para completar el consumo local, la que se fijará de acuerdo con la Compañía;

b) El Gobierno, o cualquier institución del Estado, venderá dicha leche a precio igual al que se fije para la producida en la República; precio que será fijado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

5º La Compañía se obliga a hacer esfuerzos para producir toda la leche condensada que sea necesaria para el consumo en la República; pero si esa producción no fuere suficiente, la diferencia podrá ser importada por el Gobierno o por cualquier institución del Estado, en condiciones análogas a las establecidas para la importación de leche evaporada por el Gobierno; y la leche condensada así importada se venderá a precio igual al que se fije para la producida en la República.

6º Queda en estos términos modificado, temporalmente, el referido contrato.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y será sometido a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias.

En fé de la cual se extiende este contrato en doble ejemplar, que se firma hoy tres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Juan Blau.

Aprobado.

El Contralor General de la República,

RICARDO MARTELLO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 3 de Junio de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1943.

1390. Antonio Len. End. Gmo. Tribaldos Jr. Res. 1747, devolución de impuesto sobre cantina.	10.00	Mensajes de Hacienda y Tesoro. Dic. 1942	3.90
1396. Manuel Mafaña. End. Gmo. Tribaldos Jr. Res. 1748, devolución de impuesto sobre cantina.	12.00	1412. Ali América Cables & Radio lic. Mensajes de Hacienda y Tesoro, Dic. 1942.	9.95
1397. Miguel Villarreal Jr. End. Cia. Vinicola Licorera, S. A. Res. 1748, devolución de depósito sobre cantina.	12.00	1413. Amado & Cia. Ltda. Atención de maquinaria frigorífica en el mercado público de Colón. Enero 15 a Feb. 15, 1943.	150.00
1397. Generoso Vega. End. Cia. Vinicola Licorera, S. A. Res. 1750, devolución de impuesto sobre cantina.	12.00	1414. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 12625, frasco de tinta para Hacienda.	0.35
1397. Marcellino Preschl. End. Cia. Vinicola Licorera, S. A. Res. 1751, devolución de impuesto sobre cantina.	12.00	1415. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 8857, bloques para Salubridad y O. P.	64.00
1398. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. W. India. Gasolina para la Sección de Ing. de Caminos. Enero 1943.	77.80	1415. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 8857, inodoros completos. Salubridad.	50.50
1398. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. W. India. Gasolina para la Sección de Transporte. Enero 1943.	41.55	1415. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 8857, tanques para inodoro, Salubridad.	10.00
1398. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. W. India. Gasolina para la Sección de Construcción. Enero 1943.	11.22	1415. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 8854, taza de inodoro, Salubridad.	12.50
1398. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. W. India. Gasolina para la Sección de Ing. y Construcciones. Enero 1943.	142.25	1416. Constructora General, S. A. Material usado en construcción, mesas de alfileres, para el Cuartel de la Pol. Nal. de David.	387.78
1399. Union Oil Co. of California. Ord. 150, frascos de aceite para Salubridad.	117.81	1417. Cia. Industrial y Comercial, S. A. Vapor suministrado a la Pra. Rectificadora de Alcoholes, de esta ciudad, seis días de Enero, 1943.	48.00
1399. Union Oil Co. of California. Ord. C 40, barriles de gasolina, para Salubridad.	1,579.30	1418. Waldo Suárez y Co. Ltda. Flete a Pedregal de 216 tubos de hierro.	513.00
1399. Union Oil Co. of California. Ord. C 42, 53, 54, tanques de aceite, grasa y valvulas, para Salubridad.	1,062.20	1419. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete a Pedregal de tubos negros.	431.60
1399. Union Oil Co. of California. Ord. C 110, barriles de aceite para Salubridad.	831.60	1419. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete a Pedregal de tubos negros.	353.20
1399. Union Oil Co. of California. Ord. C 100, libras de espinde, para Salubridad.	15.20	1420. Estación Antón. Gasolina para carros del Ministerio de Educación. Enero 1943	8.95
1400. Ayuntamientos Provinciales. Mes de Enero, 1943.	19,099.40	1421. Armour & Co. Ltda. Ord. 10507, por 130 toneladas de abono para Agricultura.	3,720.00
1400. Ayuntamientos Provinciales. Mes de Feb. 1943.	12,000.40	1421. Napoleón Arce, Inspector de Huertos Escleros. Viáticos de Nov. 1942.	22.60
1401. Deudas a la Escuela Nal. de Agricultura. Días de Feb. 1943.	900.00	1423. Francisco Dumán. Ord. 12582, mesa de dibujar para la Sección de Construcción.	140.00
1402. Abel Cordero M. Res. 2145, devolución de impuesto sobre registro de Escritura.	12.00	1424. Jorge Luis MacKay. Ord. 600, bombas, tambores, etc., para Educación.	239.00
Febrero 22		1425. Camilo Iglesias R. Ord. 184, 675, tinacos para G. y J.	120.00
1404. Plomeria Arias, S. Anónima. Ord. 358, tubos y trampas, Salubridad.	11.40	1425. Camilo Iglesias R. Ord. 184, 175, tinacos para G. y J.	65.50
1404. Plomeria Arias, S. Anónima. Ord. 60, tubos galvanizados, Salubridad.	4.50	1426. Manuel Meléndez Carbona. Trabajos en el Palacio de Gobierno de Las Tablas.	266.30
1405. Cia. Avila, S. A. Ord. C1873, libras de manila, Salubridad.	20.00	1427. Caja de Seguro Social. Cubrir la diferencia dejada de pagar en cuota del Gobierno Nal. como patron por descuento de empleados de la Universidad Nal. en Mayo 1942.	11.30
1406. Fernando de León. Alguacil de prelo para pastar caballos, Dic. 1942 a Enero, 1943.	60.00	1428. Alejandro Méndez. Director del Museo Nacional. Gastos de los meses de Oct. a Dic. 1942.	29.80
1407. Carl Frisco. End. H. Valdes. Ord. 53, 67, 99, material para el Nucleo Fiscal.	60.00	1429. Director del Colegio Secundario de David. Manuel de J. Pereira. Gastos del 16 de Dic. 1942 al 13 de Feb. 1943.	67.15
1408. Mercedes Rúa. Res. 1672, devolución de impuesto sobre cantina.	12.00	1430. Sección de Ing. de Caminos y Muebles. Fds. Relativo. Gastos menudos de Feb. 1943.	215.97
1409. Arias y Amas. Res. 2129, devolución de impuesto pagado dos veces.	24.00	1431. Genaro Martínez Jr., Jefe de la Sección de Higiene y Pesca. Viáticos de Enero a Feb. 1943.	67.50
1410. Garza Ltda. Res. 2175, devolución de impuesto sobre sales de bayona de trigo.	1,275.00	1432. Arnulfo Pinzón. Viáticos por viajes al interior como jefe del curso oficial N° 1020. Sta. de Ing. de Construcción.	15.00
1411. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Enero 1943.	5.95	1433. Ministerio de Hacienda y Tesoro. (Secretarias). Gastos de trabajos de paralización de tierras en "La Caleta", Ocoque, de Feb. 1943.	95.50
1411. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Enero 1943.	10.37	1434. Intendente de la Policía Nacional. Gastos de la Policía Nacional, Feb. 1943.	171.31
1411. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Contraloría. Enero 1943.	2.38	1434. Intendente de la Policía Nacional. Gastos de la Policía Nacional, Feb. 1943.	146.71
1411. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Oficina de Racionamiento, Enero 1943.	1.20	1434. Intendente de la Policía Nacional. Gastos de la Policía Nacional, Feb. 1943.	125.08
1412. Ali América Cables & Radio lic.		1434. Intendente de la Policía Nacional. Gastos de la Policía Nacional, Feb. 1943.	53.70

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y 1064.—Aportado Postal N.º 137 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses. En la República: B. 600.—Exterior: B. 750
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

1434. Transportes La Voz del Pueblo. End. Intendencia. Conducción de detenidos y custodia.	7.50	Ord. 611, rollo de papel manila, G. J.	8.85
1435. Josefa vda. de Lombardi. Alimentos y hospedaje a E. Rivas, Dic. 1942.	40.00	1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda.	0.80
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono del Ministerio de Educación. Dic. 1942.	148.85	Ord. 228, tinta para G. y J.	0.80
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dic. 1942.	198.50	1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda.	0.80
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad para el Ministerio de Agricultura. Colón. Dic. 1942.	3.05	Ord. 372, botella de tinta azul, G. y J.	60.00
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas para el Ministerio de Educación. Colón. Dic. 1942.	20.38	1440. Pintura General. Ord. 12506, galones de esmalte para la P. Nal.	4.80
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad a la Inspección de Rentas y Licores. Colón. Dic. 1942.	0.25	1441. Pan American Standard Brand Inc. Ord. 777, libras de levadura para la Sección de G. y J.	12.50
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad para Correos y Parque. Colón. Dic. 1942.	41.28	1442. Cia. Panameña de Autobuses. Servicio a la Banda Republicana, el 20 de Enero 1943.	13.00
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono para la Policía. Colón. Dic. 1942.	112.80	1443. Alcides Rodríguez, Larrabe. Alquiler de carros para asunto oficial.	245.00
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Conservación del sistema de alarma de Panamá. Enero 1943.	660.00	1444. Cia. para Servicios de Oficina, S. A. Ord. 225, doc. de lápices y cajas de stencils para la P. Nacional.	380.40
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de teléfono al Ministerio de Educación. Colón. Dic. 1942.	22.35	1445. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 10265, tejas, tapones, etc., Salubridad.	40.00
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de teléfono al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Colón. Dic. 1942.	58.85	1446. Manuel E. Melo, Jefe de la Sección Agrícola. Viáticos de Feb. 1943. (Caso especial).	28.17
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de teléfono del Ministerio de G. y Justicia. Colón. Dic. 1942.	49.25	1447. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. W. India. Gasolina para carros de la Presidencia, Sep. 1942.	8.58
1436. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de teléfono de la Sec. de Caminos. Inspector de Construcciones, Oficinas de Racionamiento y de Seguridad. Jafatura. Dic. 1942, en Colón.	16.70	1447. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. W. India. Gasolina, aceite y accesorios para carros de la Pol. Nacional, Nov. 1942.	45.83
1437. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para carros de la Policía Nacional. Mayo 1942.	97.27	1447. Sección de Ing. de Caminos y Muebles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de la Pol. Nacional, Nov. 1942.	39.50
1437. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para carros de la Policía Nacional. Febrero 1942.	150.30	1449. Central American Plumbing Supply. Co. Ord. 10867, 12042, material para Salubridad.	6.00
1437. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para carros de la Policía Nacional. Marzo 1943.	3.42	1449. Central American Plumbing Supply. Co. Ord. 12224, tubos, codos, etc., Salubridad.	5.00
1437. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para carros de la Policía Nacional. Noviembre 1942.	59.82	1449. Central American Plumbing Supply. Co. Ord. 12055, estopa, codos, etc., Salubridad.	64.40
1438. Farmacia Praxinda. Ord. 215, 532, 304, 309, 319, 368, medicinas para Gobierno y Justicia.	49.00	1450. Julio Jiménez, Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública. Viaje a Colón, Feb. 1943.	32.68
1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 28, litro de tinta azul, para G. y J.	0.80	1451. María Luisa, W. de Díaz. Aceite y tanques vacíos, kerosene, etc. para Planta Eléctrica de La Palma, Darién.	
1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 488, frasco de tinta roja, para G. y J.	1.00	1452. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad al Cuerpo de Bomberos de Colón. Dic. 1942.	
1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 563, rollo de papel manila, de G. y J.	8.85	Febrero 23	
1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 479, tinta y borradores, para G. y J.	2.40	1452. Carlos de Janón Jr. Viáticos de Xenia de Janón, becaña por el Gobierno Nacional en el exterior, para su regreso al país.	125.00
1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 511, frasco de tinta, G. y J.	0.80	1454. Plataformas sanitarias. 1ª qna. de Febrero 1943.	229.69
1439. Mariano Arosemena y Cia. Ltda.		1455. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad al Ministerio de Hacienda, Dic. 1942.	202.51
		1455. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas al Ministerio de G. y J., Dic. 1942.	335.51
		1455. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono al Ministerio de Gobierno y Justicia. Dic. 1942.	275.95
		1455. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono al Ministerio de Salubridad y O. P., Dic. 1942.	246.45
		1455. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfonos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dic. 1942.	317.32
		1456. Cia. Chiricana de Automóviles, S. A. Servicios al carro del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Enero 1943.	36.75
		1457. La Estrella, S. A. Fábrica de Pastas. Ord. 10748, 9564, 8868, pastas para la Colonia de Coiba, G. y J.	51.30
		1458. Sasteria Bazar Francés. Ord. 11899, uniforme de gabardina, calzado y gorra para chofer de la Presidencia.	94.95
		1459. Servicio Lewis, S. Anónima. Ord. 479, 570, 633, 463, útiles de oficina, G. y J.	42.15
		1459. Servicio Lewis, S. Anónima. Ord. 500, tijeras, G. y J.	4.50
		1459. Servicio Lewis, S. Anónima. Ord.	

895. frasco de goma, G. y J.	0.25	Febrero 25	
1459. Servicio Lewis, S. Anónima. Ord.			
758. útiles de oficina, G. y J.	9.65	1486. Carlos de Diego. Ord. 12495. cajas de talminantes exploras, mechas, para Salubridad y O. P.	575.00
1459. Servicio Lewis, S. Anónima. Ord.		1487. Becados de Pre-Enfermería. Mes de Feb. 1943.	750.00
763. útiles de oficina, G. y J.	1.50	1486. Alquileres de casas para el Ing. Sanitario. Mes de Febrero de 1943.	104.00
1459. Servicio Lewis, S. Anónima. Ord.			
233. útiles de oficina, G. y J.	19.05	Febrero 25	
1460. Roberto Torres. Ord. 765, 759, 762. cajas de clips, G. y J.	17.50	1489. Cia. Universal de Ventas. Ord. 11301. 12684. muebles para G. y J. Colón.	214.25
1461. Casa Richa. Ord. 821, camisas, pantalones y mantas, G. y J.	388.00	1489. Cia. Universal de Ventas. Ord. 39. 135. cajas de jabón amarillo, G. y J.	100.00
1462. Cia. Chiricana de Transportes. Conducción de detenidos.	20.00	1489. Cia. Universal de Ventas. Ord. 8439. cajetas de lápices, Agricultura	5.70
1463. Central American Plumbing. Ord. 12640, tubos y codos, etc., O. P.	33.15	1490. Auto Servicio, S. Anónima. Ord. 11538. un chamois para G. y J.	3.50
1463. Central American Plumbing. Ord. 12613, tubos y codos, etc., O. P.	59.35	1490. Auto Servicio, S. Anónima. Ord. 12168. dos baterías para G. y J.	40.00
1463. Central American Plumbing. Ord. 156. 263, 161, 154, material para O. P.	133.15	1491. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete a Pedregal, camas para la Sección 3a. de la Pol. Nal.	7.75
1464. Garage Dia y Noche Corp. Ord. 1039, baterías para Salubridad.	70.00	1491. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete a Pedregal, camas y bultos de colchones para la Pol. Nal., 3a. Sección.	221.35
1465. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Sacos de arroz y azúcar, para el Retiro Matías Hernández, Dic. 1942.	1.767.50	1492. Victor Moreno. Ord. escritorio para Intendencia de la Pol. Nal.	100.00
1466. C. González Revilla Hno. Alumbrado de Dolega, Enero 1943	150.00	1492. Victor Moreno. Ord. escritorio para la Pol. Sec. de Estadística. T. Corcoran.	125.00
1467. Amado y Cia., S. A. Ord. 71. correas para volantes, Planta Eléctrica.	45.00	de Salubridad. Viáticos de los días 5 a 8 de Febrero, 1943, visitas al interior.	20.00
1468. Cia. Universal de Ventas. Ord. 196, reloj de pared eléctrico, Salubridad.	15.00	1494. Ministerio de Salubridad y O. Públicas. Reintegro gastos hasta Feb. 16, 1943	323.44
1469. Villanueva y Teixeira Cia. Ltda. Ord. 164, 397, 395, 337, material para Salubridad.	30.95	1494. Ministerio de Salubridad y O. Públicas. Reintegro ag. cuenta de gastos, Feb. 1943.	210.39
1470. Union Oil Co. of California. Ord. 183, tanques de aceite para Plantas Eléctricas, Enero 1943	12.95	1495. Adolfo Fábrega. Reparación de carros de la Presidencia. Sept. y Oct., 1942	175.65
1472. "Mercurio". Suscripción de ejemplar para la Inspección de Educación, Nov. 1942 a Oct. 1943.	4.00	1496. Rafael Rodríguez V. Pensión a Rolando Rodríguez, becado por el Gob. Nal. en el exterior, de Enero a Marzo, 1943.	150.00
1473. Eugenia M. de Della Togna. Gastos de comedor escolar en Soná, Enero 1943	15.00	1497. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la Intendencia, Feb. 1943.	33.25
1474. Augusto Villalaz A. Artículos para la escuela Rep. de Honduras, Los Santos	10.55	1497. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la Pol. Nal., Feb. 1943	42.97
Febrero 23		1497. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la Pol. Nal., Feb. 1943	154.22
1475. Banco Nacional. Cargas a la Cta. del Bienio la suma acreditada demás por el Banco, en relación a la liquidación N° 93, acreditada en Enero 6, 1943.	20.52	1497. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la P. Nal., Feb. 1943	36.70
Febrero 24		1497. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la P. Nal., Feb. 1943.	118.05
1476. Francisco Chiari. Tribunal Superior del Segundo Distrito. Gastos de alimentos a Magistrados y Jurados, 12 y 13 de Enero de 1943.	25.00	1497. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la P. Nal., Feb. 1943.	141.33
1477. Gonzalo Salazar. Transportes de telegramos.	55.00	1498. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la P. Nal., Feb. 1943.	26.00
1478. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos menudos de la Policía Nacional, Dic. 1943.	17.25	(Continuará)	
1478. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos menudos de la Policía Nacional, Feb. 1943.	46.10		
1479. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos en carros e indemnizaciones por daños ocasionados por empleados del Dpto. al cortar árboles para líneas del telegrafo.			
1480. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de Caja menuda, Feb. 1943.	142.25		
1481. Caja de Seguro Social. Cuota de Enero de 1943 sobre Recaudación del impuesto de cerveza, licores y vinos	152.28		
1482. Banco Nacional de Panamá. Para cubrir intereses de Bonos de Conversión y Ahorro que vencen el 19 de Mayo, 1943	19.175.82		
1483. Banco Nacional de Panamá. Pagar giro a favor de Export & Import Bank of Washington para cubrir vencimiento de Notas varias	2.739.15		
1484. Asesor de Carceles. (H. F. Dames). 3ª qu. de Feb. 1943	28.435.51		
1485. Venancio Rodríguez. Indemnización por muerte de su hijo L. Rodríguez, por accidente de trabajo	100.00		
	1.113.00		

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veintinueve (29) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General. Panamá, Mayo 26 de 1943.

CONTRALOR GENERAL

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

Que en la solicitud hecha por el señor Domiciano Broce y Castillero, para que se le expida autorización judicial para vender bienes pertenecientes a sus menores hijos, por resolución fechada el día de ayer, se ha señalado el tres de Julio próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Finca N° 3971, inscrita al folio 472 del Tomo 78 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en terreno llamado Los Tormóplos, situado en jurisdicción del Distrito de Chama. Línderos: Norte, predio de Matilde Gamboa y parte del terreno denominado El Coco de Fernanda Ortega de Bravo; Sur, terreno llamado Las Lomas; Este, camino El Pozo y Oeste, terreno denominado "La Loma" y predio de Fernanda Ortega de Bravo. Medidas: dos hectáreas y 1.775 metros cuadrados."

"Finca N° 7530, inscrita al folio 104 del Tomo 246 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 469, ubicado en la Calle 32; Sur, lote N° 456; Este, lote número 470 y Oeste, lote número 469. Medidas: Norte y Sur, 10 metros; Este y Oeste, 30 metros o sean 300 metros cuadrados. Sobre esta finca está construida una casa de un solo piso, de concreto y techo de tejas, que mide 8 metros 20 centímetros de frente por 20 metros 15 centímetros de fondo, o sean 165 metros 23 decímetros cuadrados". Valor pericial de las dos fincas: Quince mil ochocientos balboas (B. 15.800.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total de las fincas en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes mencionados.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la Compañía Tomás Arias, S. A., para vender bienes comunes, se ha señalado el día nueve de Julio próximo venidero para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de las fincas que a continuación se detallan:

"Que al folio 320 del Tomo 274 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, se encuentra debidamente inscrita la finca número 8812 que consiste en solar ubicado en esta ciudad y bodega en el construida de madera y techo en parte de tejas y zinc y anexos de los mismos materiales, ubicados entre las calles de Malambo y Malambo, de esta ciudad. Línderos: Oeste, con la calle de Malambo, hoy calle 15 Oeste; Este, en una extensión de cinco metros, calle Malambo, hoy 16 Oeste y en una extensión de 13 metros con predio de Odilia Rice de Arias; Norte, predio de Agustín Arias y Rufino de Urriola y Sur, predio de María de la Cruz Torres.

"Que dos terceras partes de esta finca pertenecen a la Compañía Tomás Arias, S. A., y una tercera parte pertenece a Adela Montilla.

"Finca N° 8814, inscrita al folio 326 del Tomo 237 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en solar, casa y cañón en el construido, situados en la acera oriental de la calle 16 Oeste, de esta ciudad. Línderos: Norte, con un solar que se dice de propiedad de Esteban Casanova; Este, solar de Agustín Arias; Sur, propiedad de José Gil Montilla, Adela Mercedes y Carmen Montilla y Oeste, calle de Malambo, hoy 15 Oeste. Medidas: 4 metros de frente 22 metros de fondo.

"Que las tres cuartas partes de esta finca pertenecían a Mercedes y Carmen Montilla quienes la vendieron a la Compañía Tomás Arias, S. A., y la otra cuarta parte, pertenece a Adela Montilla."

Servirá de base para el remate de las fincas que se persiguen, las sumas de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00) y ocho mil quinientos balboas (B. 8.500.00), respectivamente, que es el valor asignado a las mismas, según avalúo pericial, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 5% del valor total de los

bienes en remate.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por José Salvo o Salvo José, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1559 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia de José Salvo, desde el día 7 de Enero de 1943, fecha de su fallecimiento en esta ciudad de Panamá, cuya identidad es la siguiente: José Salvo, varón, natural de la Isla Malta, de setenta y ocho años de edad, soltero, expendedor de billetes y de este domicilio y vecindad.

"Como Curador de la herencia yacente nómbrase al abogado don Ignacio Noli, quien si acepta el cargo debe comparecer al Despacho a tomar la debida posesión del cargo, y ORDENA:

"1º. Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1555 del Código de Procedimiento, se fije y publique el edicto correspondiente, a fin de que los que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a hacer valer tales derechos en el juicio;

"2º. Que quienquiera que tenga en su poder testamento del finado José Salvo lo presente al Tribunal, a la mayor brevedad posible; y

"3º. Que copia secretarial autenticada de la presente resolución sea enviada a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1561 del citado cuerpo de leyes.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

En el juicio seguido contra Bernardo Herrera, por hurto, se ha dictado las sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Luis A. Carrasco M.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara, Srio."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, colombiano, soltero, blanco, ayudante de chauffer y vecino que fue de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia inserta.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BUEGOS C.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador General de Rentas Internas, interino, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a William Ernest Porter, Zolia Rosa Prados y Luisa Prados, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco por el Impuesto de Inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, 14 de junio de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino,
CARLOS ALVARADO A.

El Secretario Ad-hoc.,

Victor de la Rosa.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pinogana al público,
HACE SABER:

Que en uno de los Chiqueros de la Zaburda de este lugar se encuentra una Puerca de color blanco con marca de sangre en la oreja derecha, de raza común o sea de hocico largo. Dicha puerca ha sido recogida por el señor Francisco Linares por encontrarse vagando por su finca y haciendo daños en las propiedades ajenas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presenta ninguna persona a reclamar este animal, se evaluará por peritos y será vendida en almoneda pública por el Tesorero Provincial o por su representante en este Distrito.

El Real, primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde.

J. C. BERMUDEZ.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Quinta publicación).
(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo Mojica se encuentra depositada una yegua de color moro azul, sin dueño conocido, la que dice hace como seis meses está transitando por su potrero y a pesar de haber avisado no se ha presentado nadie a reclamarla.

El depositario Mojica ha presentado esa yegua a este Despacho a fin de que se disponga lo conveniente, en vista de la anterior y de acuerdo con lo que dice en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho para que en el término de treinta días a partir de la fecha se presente o presenten el reclamo en dicha forma el que se crea con derecho de la yegua mencionada, copia de este Aviso debe de ser enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces. Vencido este término la yegua será rematada en almoneda pública. La yegua arriba está marcada a fuego con el siguiente herrete (.....).

El Alcalde.

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Segunda publicación).

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí,
HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Amado Pitti por el delito de rapto, ha recaído esta sentencia.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre 7 de 1942.

Vistos: Amado Pitti, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de Dolega y vecino de Bugaba con residencia en Mirador del Corregimiento del Barú, portador de la cédula de identidad personal número 18-4388 fue llamado a responder en juicio por el delito de rapto, mediante auto fechado el 16 de Enero de 1941; y como en los días del enjuiciamiento, según consta de autos f. 27), se fugara de la cárcel, hubo que emplazarse por edicto, a fin de juzgarlo como reo ausente. Así se ha hecho, nombrándosele un defensor el de Oficio, quien, junto con el señor Agente del Ministerio Público, ha intervenido en el juicio y alegado lo que ha estimado conveniente.

Hoy debe pronunciarse sentencia, lo que se hace en los siguientes términos:

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA al reo ausente Amado Pitti de generales conocidas, a la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Colón o en otro lugar más adecuado que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le rebaje de esta pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente antes de haber emprendido la fuga.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Pitti se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 3 de 1943.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO N.º...

En las sumarias que se adelantaron en el Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, contra los señores Alberto o Gilberto Rodríguez, Humberto Shaw y Leonardo Smith, por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente proveído:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Mayo veintidós de mil novecientos cuarentitres.

Como se observa que el sindicado Alberto o Gilberto Rodríguez, panameño, de 16 años de edad, está ausente por haberse fugado de la Policía, antes de ser puesto a órdenes de la autoridad competente, se resuelve:

Emplácese por medio de edicto, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación, mas el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir indagatoria en las presentes sumarias que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio del señor William A. Stewart.

Advertase al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la Justicia que le asiste, de lo contrario se le declarará rebelde, y sufrirá las consecuencias a que diere lugar por su contumacia.

Exhíbase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del referido Alberto o Gilberto Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motivó estas sumarias, si sabiéndolo no lo informaran a este Juzgado o a las autoridades públicas, salvo lo exceptuado por el artículo 2008 del Código Judicial.

Requérase a las autoridades Política o Judicial, para que procedan a su captura o se sirvan ordenarla.

Notifíquese.—El Juez. (Ido.) Aniceto Cervera.—El Secretario. (Ido.) J. Quirós P.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentitres, siendo las cuatro de la tarde.

El Juez.

ANICETO CERVERA.

El Secretario.

Joaquín Quirós P.

(Segunda publicación).